

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303753
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de respuesta. Exigencia cumplimiento condiciones de licencia medioambiental de explotación. Planta de residuos en Finestrat
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303753, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, en representación de (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja denunció la falta de respuesta a los escritos presentados en fechas 3/07/2023 y 9/09/2023, a la extinta Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, emergencia climática y Transición Ecológica, en relación con la exigencia de cumplimiento de la licencia medioambiental de explotación a la mercantil (...), por la explotación de Planta de residuos de la construcción en el Bulevar Comercial de Finestrat.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, titular de la competencia, podría afectar al derecho a la protección del Medio Ambiente en el marco de una buena administración, por lo que en fecha 11/12/2023, mediante Resolución de inicio de Investigación, se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio un informe sobre los siguientes extremos:

(...) Si se ha dado respuesta a los escritos presentados en fechas 3/07/2023 y 9/09/2023, en relación con la exigencia de cumplimiento de la licencia medioambiental de explotación a la mercantil (...), por la explotación de Planta de residuos de construcción en el término municipal de Finestrat. En caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produzca.

Tras la correspondiente instrucción del expediente, en fecha 8/04/2024, mediante Resolución de consideraciones, formulamos a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO las siguientes consideraciones y recordatorios deberes legales:

"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

(...) RECORDAMOS el cumplimiento de las obligaciones legales específicas que, en materia de información medioambiental, impone a las administraciones públicas la Ley 27/2006, de 16 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

(...) RECOMENDAMOS que en el caso planteado por la Asociación promotora en el presente expediente de queja y en el marco del derecho a una buena administración en materia medioambiental, dictar a la mayor brevedad, dado el tiempo transcurrido, una resolución expresa y notificarla con la expresión de los recursos que procedan, en contestación a sus solicitudes de fechas 3/07/2023 y 9/09/2023, en relación con la exigencia de cumplimiento de la licencia medioambiental de explotación a la mercantil (...), por la explotación de Planta de residuos de construcción en el Bulevar Comercial ubicado en el término municipal de Finestrat.(...)"

(..) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados".

Consta en el expediente la notificación en fecha 9/04/2024 a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, estando obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la nuestra Resolución de consideraciones, sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la Asociación promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución de cierre no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana